

Con posterioridad a aquella disposición, las dos Sociedades «Gasnalsa» y «Enagás, S. A.», han sometido a este Ministerio de Industria, sus acuerdos por los que se comprometen a que «Gasnalsa» realizará la totalidad de los suministros domésticos y comerciales y «Enagás» la totalidad de los suministros industriales, en uno y otro caso dentro de los términos municipales de la concesión otorgada en la referida Orden ministerial.

En su consecuencia, vistas las previsiones ya enunciadas en la precitada condición cuarta de aquella Orden, y apreciadas las ventajas que del expresado acuerdo pueden derivarse para la economía del suministro y distribución, si se amplía la concesión que se otorgó a «Enagás» para determinadas industrias y cantidades de gas de la totalidad de los suministros industriales, Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Primero.—Modificar la Orden de concesión administrativa a «Gas Natural de Alava, S. A.», de 11 de mayo de 1978, estableciendo que esta concesionaria prestará el servicio público de suministro de gas natural en los términos municipales de Vitoria, Iruña de Oca, Villarreal de Alava y Arrázua-Ubarrundia (Alava) limitadamente a los usos domésticos y comercial.

Segundo.—La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», prestará el servicio público de suministro de gas natural en la citada área geográfica, limitadamente a usos industriales.

Tercero.—En lo no modificado por la presente Orden continúan, con plenitud de vigencia, las condiciones establecidas en la Orden de 11 de mayo de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19345

*ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades CHEVRON y TEXSPAIN, ceden a ENIESPSA un 30 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por la Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIEPSA), cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100 en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Sardina», en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo.

Teniendo en cuenta los términos del contrato suscrito por ellas el día 29 de febrero de 1980, de cuyas estipulaciones se establece que, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.º, condición 3.ª, a), del Real Decreto por el que fue otorgado el permiso, «Chevron» y «Texaco», desean ceder a «Eniepsa», como Entidad designada por el Estado y que acepta en escrito de 12 de mayo de 1979, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100, a deducir, en proporciones iguales, del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el día 29 de febrero de 1980 por las Sociedades «Chevron Oil Company of Spain» (CHEVRON), «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN) y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (ENIEPSA), en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, hechas para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.º, condición tercera, a), del Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, de otorgamiento del permiso «Sardina», CHEVRON y TEXSPAIN ceden a ENIESPSA, como Entidad designada por el Estado, una participación conjunta e indivisa de un 30 por 100 a deducir, en proporciones idénticas del 15 por 100 de la totalidad de interés que las Compañías cedentes ostentan y en los términos y condiciones contenidos en el pacto que presentan.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Sardina» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

CHEVRON, el 35 por 100.  
TEXSPAIN, el 35 por 100.  
ENIEPSA, el 30 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto al contenido de lo dispuesto en el Real Decreto 918/1979, de 9 de marzo, por el que fue otorgado.

Cuarto.—Ejercitada la cesión, «Chevron Oil Company of Spain» CHEVRON y «Texaco Spain, Inc.» (TEXSPAIN), deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA) constituir, las garantías necesarias para ajustarla a las cesiones y adquisiciones realizadas, en la forma y condiciones establecidas por el artículo 23 de la Ley de 27 de junio de 1974, y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978, presentando en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

19346

*ORDEN de 24 de julio de 1980 sobre contrato por el que las Sociedades «AMOCO y CONOCO» ceden participaciones indivisas a «ENIEPSA», «MURPHY» y «OCEAN» en el permiso de investigación de hidrocarburos «DELTA MARINO SUR».*

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A. (ENIESPA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) cotitulares las dos primeras, con participaciones indivisas e idénticas del 50 por 100, en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Delta Marino Sur» en virtud de otorgamiento legalizado por Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril.

Teniendo en cuenta los términos del proyecto de Contrato suscrito por ellas el día 18 de enero de 1980, de cuyo contexto se establece que AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 110 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una, y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Tomando en consideración el ofrecimiento hecho en el mismo al Estado—a través de ENIEPSA—por las Compañías cotitulares del permiso, AMOCO, CONOCO, MURPHY y OCEAN, de adjudicación de diversos coeficientes de participación en el supuesto de descubrimiento de hidrocarburos en las condiciones que se señalan y que, si se aceptan, habrán de ser objeto en su día, para su legalización, de un nuevo contrato de cesión, y la petición de retroacción de la vigencia del presentado al 30 de mayo de 1979 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1978,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito en 18 de enero de 1980 por las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO), «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO), «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN) en virtud del cual, y de acuerdo con las estipulaciones del mencionado contrato que se autoriza, AMOCO y CONOCO desean ceder a ENIEPSA, MURPHY y OCEAN, que desean adquirir, participaciones indivisas a deducir del interés que las Sociedades cedentes ostentan en el permiso y en las proporciones de: AMOCO y CONOCO a ENIEPSA, del 12,5 por 100 cada una; AMOCO a MURPHY y a OCEAN, del 2,34375 por 100 a cada una y CONOCO a MURPHY y a OCEAN, del 7,03125 por 100 de titularidad a cada una de las cesionarias.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Delta Marino Sur» queda compartida por las Sociedades de la siguiente forma:

AMOCO: 32,8125 por 100.  
ENIEPSA: 25,0000 por 100.  
CONOCO: 23,4375 por 100.  
MURPHY: 9,3750 por 100.  
OCEAN: 9,3750 por 100.

Esta titularidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974, será conjunta y mancomunada.

Tercero.—La efectividad del presente contrato de cesión queda retrotraída al 30 de mayo de 1979, según las partes solicitan legalmente en su Cláusula 10 para satisfacer las exigencias del tracto sucesivo, y suprimir lagunas e interpretaciones erróneas, por ser ésta la fecha siguiente a la de la promulgación en el «Boletín Oficial del Estado» del Real Decreto de otorgamiento del permiso.

Cuarto.—En el caso de descubrimiento de hidrocarburos, para hacer efectiva la opción concedida al Estado de asumir diversos

coeficientes de participación en las condiciones señaladas en el pacto presentado, es imprescindible y necesaria su formalización y plasmación en un nuevo contrato de cesión.

Quinto.—El permiso objeto del presente contrato continuará sujeto con carácter general al contenido de lo dispuesto por el Real Decreto 1253/1979, de 4 de abril, de otorgamiento del mismo.

Sexto.—Las Sociedades «Amoco España Exploration Company» (AMOCO) y «Continental Oil Company of Spain» (CONOCO) deberán sustituir, y «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY) y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), constituir garantías para legitimar la nueva situación creada, conforme disponen los artículos 23 y concordantes de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos de las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19347** *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se deniega la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de industrias gráficas.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, regulador del documento de calificación empresarial, establece, en su artículo primero, que el Ministerio de Industria y Energía, en el ámbito de su competencia y por razones de interés público, podrá exigir, para el ejercicio de determinadas actividades industriales, que el interesado esté en posesión del documento de calificación empresarial que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para las mismas.

En este sentido, la Federación Nacional de Industrias Gráficas ha presentado, de acuerdo con el artículo segundo del citado Real Decreto, instancia y Memoria explicativa solicitando la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de las industrias gráficas.

Admitida a trámite esta solicitud, se cumplió el requisito de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas de 14 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 9 del 10 de enero de 1980).

Una vez estudiada la petición de referencia, este Ministerio ha considerado que no se da, en el presente caso, el requisito de interés público que el Real Decreto 3008/1978, de 27 de octubre, delimita como necesario para el establecimiento del documento de calificación empresarial.

En efecto, un análisis de la Memoria explicativa presentada por la Federación Nacional de Industrias Gráficas muestra que las razones alegadas para el establecimiento del documento de calificación empresarial en este sector nada tienen que ver con un interés público vinculado al control del proceso productivo en las industrias gráficas, sino que se relacionan fundamentalmente con otras áreas de la actuación administrativa y especialmente con el orden público.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, ha dispuesto:

Se deniega la implantación del documento de calificación empresarial en el sector de industrias gráficas solicitado por la Federación Nacional de Industrias Gráficas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 28 de julio de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

**19348** *ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se rectifica la de 27 de julio de 1978, al aceptarse la renuncia de don José Gené Rodas a los beneficios que le concedió dicha Orden por la realización de instalaciones industriales en el polígono de preferente localización industrial de «El Segre» (Lérida). Expediente L/5.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en los polígonos de preferente localización industrial, aceptó entre otras, la solicitud de don José Gené Rodas para la realización de una industria dedicada a la conservación y distribución de productos congelados en el polígono «El Segre», de Lérida (expediente L/5), concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, la renuncia a los beneficios obtenidos, procede en base a lo establecido en las citadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el último de dichos artículos.

Por tanto este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Uno.—Aceptar de plano en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por don José Gené Rodas a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 27 de julio de 1978 por la realización en el polígono de preferente localización industrial «El Segre», de Lérida, de una industria de conservación y distribución de productos congelados (expediente L/5).

Dos.—Modificar por tanto la citada Orden de 27 de julio de 1978, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma la concesión a don José Gené Rodas de los beneficios que en dicha Orden constan.

Tres.—Reconocer la efectividad a esta renuncia, de acuerdo con el artículo 18.1 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, desde la fecha de su presentación, quedando liberado el promotor, en base al apartado 2 del precepto citado, del cumplimiento de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuatro.—Don José Gené Rodas está obligado a devolver los beneficios o subvenciones ya disfrutados según dispone el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2853/1964 de 8 de septiembre, de la presente Orden deberá darse cuenta al Ministerio de Hacienda, a los efectos que en dicho precepto se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., El Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19349** *ORDEN de 28 de julio de 1980 de renuncia de CIEPSA-SEPE al permiso «Prats de Llusanés» en zona I.*

Ilmo. Sr.: «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Prats de Llusanés», expediente número 45, otorgado por Decreto 380/1960, de 18 de febrero, solicitaron la renuncia total al citado permiso.

Informada la solicitud favorablemente por la Dirección General de la Energía, cumplidas por sus titulares las obligaciones erradas de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento y remitida la conforme documentación técnica, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aceptar a las compañías citadas la renuncia total al permiso «Prats de Llusanés» del que son titulares, otorgado por Decreto 380/1960.

Segundo.—Declarar extinguido el citado permiso y su superficie, que revierte al Estado por aplicación de los artículos 73 y 77 de la Ley de 27 de junio de 1974, pasará a ser franca y registrable a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Devolver las garantías constituidas para responder del cumplimiento de la legislación de hidrocarburos y del Decreto de otorgamiento por aplicación de lo dispuesto a estos efectos en el artículo 72 de la antes citada Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

**19350** *ORDEN de 31 de julio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 34.895/79, promovido por don Raúl Agustín Asensio García, contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 38/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por don Raúl Agustín Asensio García contra resolución de este Ministerio de 2 de noviembre de 1978, se ha dictado con fecha 19 de abril de 1980 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación con el número de recurso 34.895/79, cuya parte dispositiva es como sigue: